

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar

La jagua de Ibrico – Cesar, Abril Veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2017-0020800
Referencia: REVEINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JOSE DANIEL RIOS GARCES Y DOLIS RIOS MANJARRES
Demandado: ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO

Revisado el proceso de la referencia se avizora que se encuentra en la etapa procesal establecida en el Art 625 del Código General del Proceso, por lo anterior se procede al darle cumplimiento de la misma, decreto y practica de pruebas por la parte demandante se tendrán como pruebas documentales dos certificados de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, copia de la sentencia de fecha 09 de julio del año 2014 con su respectivo trabajo de partición, copia de la sentencia de fecha 22 de Octubre del año 2014, copia de la ejecutoria de la sentencia con fecha del 06 de noviembre del año 2014, copia del fallo de tutela proferido por el tribunal del distrito judicial de Valledupar sala civil y familia, dos certificados de avalúo catastral expedida por la secretaria de hacienda del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

- INGRID JOHANNA MOLINA BUSTILLO
- EMMA BARBOZA PALLARES
- ADRIANA ELOISA IMBRECH CUADRO

Inspección judicial

Decretar la inspección judicial sobre los bienes inmuebles materia de reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos.

- La identificación del inmueble
- La posesión material de parte de la demandada
- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- El avalúo comercial de la mejora, frutos civiles naturales e indemnizaciones

Así las cosas, este despacho establecerá un término de 40 días para agotar la etapa probatoria y procederá a fijar fecha de audiencia para agotar la etapa de instrucción establecida por el Art. 373 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO: decretar las pruebas documentales dos certificados de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, copia de la sentencia de fecha 09 de julio del año 2014 con su respectivo trabajo de partición, copia

de la sentencia de fecha 22 de Octubre del año 2014, copia de la ejecutoria de la sentencia con fecha del 06 de noviembre del año 2014, copia del fallo de tutela proferido por el tribunal del distrito judicial de Valledupar sala civil y familia, dos certificados de avalúo catastral expedida por la secretaria de hacienda del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.
Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

- INGRID JOHANNA MOLINA BUSTILLO
- EMMA BARBOZA PALLARES
- ADRIANA ELOISA IMBRECH CUADRO

Inspección judicial

Decretar la inspección judicial sobre los bienes inmuebles materia de reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos.

- La identificación del inmueble
- La posesión material de parte de la demandada
- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- El avalúo comercial de la mejora, frutos civiles naturales e indemnizaciones

SEGUNDO: Decretar un término de 40 días para el cumplimiento de la etapa probatoria.

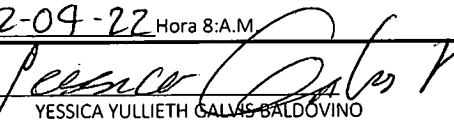
TERCERO: Fijar como fecha de audiencia para agotar la etapa de instrucción establecida en el Art 373 del C.G.P la del día 12 de mayo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>036</u>
Hoy <u>22-09-22</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVAS BALDOVINO Secretaría